



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C., 26 de Octubre de 2010

OFCTCP N° 0028/ 2010

Señor
DEOGRACIAS GOMEZ DELGADO
Contador Público
E-mail: deogom@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	13 de octubre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	427 – DERECHO DE PETICION
Temas.....:	Revisoría Fiscal – Funciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º. de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, procede a dar respuesta al DERECHO DE PETICION, bajo la modalidad de CONSULTA, planteado por Usted, recibido por traslado que hiciera la Junta Central de Contadores Públicos mediante comunicación No. 6518 de 7 de octubre de 2010, no sin antes señalar que el parágrafo del artículo 13 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, indica que *"Las normas sobre Contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada Ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine"*

CONSULTA (TEXTUAL)

¿El revisor fiscal es responsable por la preparación y presentación de la información exógena ante la administración de impuesto y aduanas nacionales?

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Motiva esta petición a raíz de un contribuyente que hace cargos a un contador público en calidad de revisor fiscal por la no presentación de los medios magnéticos o información exógena ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De otra parte la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES como autoridad de supervisión podrá emitir el pretendido concepto atendiendo la motivación del peticionario, en la medida en que el Artículo 10 ibídem, señala: **“Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de Inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:**

1. *Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.*
2. *Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de Contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen. (...)*

A lo anterior no escapa, indicar que las responsabilidades del REVISOR FISCAL, subyacen de las estipulaciones Estatutarias del ente y aquellas que imponga el máximo órgano Social que en todo caso habrán de estar dentro del marco legal y en particular sus funciones previstas en el Artículo 207 del Código de Comercio, donde no se advierte ninguna función que endilgue al REVISOR FISCAL la responsabilidad por la preparación y presentación de la información exógena ante la Administración de Impuestos nacionales. En este sentido podemos señalar lo previsto en el Artículo 571 del Estatuto Tributario, que expresa “Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de estos, por el administrador del respectivo patrimonio” (Subrayado fuera de texto)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



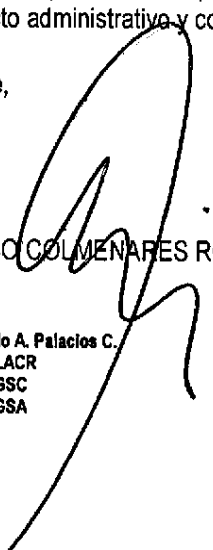
**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA